

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009054

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-53825

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE BENZODIAZEPINA PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLÓGICOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 2003/014556 de fecha 18 de diciembre del 2003, fue radicada en esta Superintendencia el 02 de junio del 2005 bajo el número 05053825, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 574 del 30 de marzo del 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 359 a 402 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 05-053825-00008-0000 del 05 de febrero del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 412 a 414 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

9054

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009054'

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-53825

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1, 2 y 4 a 10 contenidas en los folios 412 a 414, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 3 contenida en el folio 412 del expediente administrativo, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es redundante, no es clara y no presenta alguna característica técnica adicional, simplemente reclama el mismo compuesto ya divulgado en las reivindicaciones anteriores.

Por lo anterior, la reivindicación 3 no puede considerarse dentro del presente estudio y en consecuencia no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" DERIVADOS DE BENZODIAZEPINA PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLÓGICOS "

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009054

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-53825

Clasificación IPC: A 61 K 31/55; A 61 P 25/00.

Reivindicación(es): 1, 2 y 4 a 10 **Folio(s):** 412 a 414

Titular(es): GLAXO GROUP LIMITED.

Domicilio(s): Middlesex, Gran Bretaña.

Inventor(es): Mark James Bamford y David Kenneth Dean.

Prioridad N°: 0229820.6 **Fecha:** 20 de diciembre del 2002 **País:** GB.
0312607.5 02 de junio del 2003 GB.

Solicitud Internacional N°: PCT/EP 2003/014556 **Fecha:** 18 de diciembre del 2003.

Vigente desde: 18 de diciembre del 2003 **Hasta:** 18 de diciembre del 2023

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 3 contenida en el folio 412 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009054'

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-53825

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de Glaxo Group Limited., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 FEB. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA
Diagonal 34 N° 5 – 28.
Bogotá D.C.

